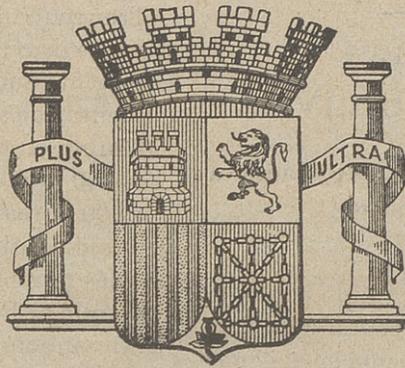


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año	40 pesetas.
Semestre	25 —
Trimestre	15 —
Número suelto, cincuenta céntimos.	
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
 Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.
 Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Núm. 4.393

PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE DEFENSA NACIONAL

Decreto número 140

El Municipio, piedra en que se apoya la vida del Estado, debe huir del parlamentarismo, conforme se expresaba en la exposición de motivos del Estatuto municipal de ocho de Marzo de mil novecientos veinticuatro, y para conseguirlo, se precisa sea administrado normalmente por reducido número de personas, sin perjuicio de una intervención más amplia para casos que requieran un mayor contraste de opiniones, como lo entendían el citado Estatuto y la Ley de 31 de Octubre de 1935, por lo que, como Presidente de la Junta de Defensa Nacional y de acuerdo con ella, vengo en decretar:

Artículo único. Las Comisiones Gestoras municipales, de poblaciones de más de veinte mil habitantes, que se constituyan en lo sucesivo, se organizarán bajo el régimen de Comisión Permanente y Ayuntamiento Pleno, formándose la primera de conformidad con lo preceptuado en el artículo cincuenta y cinco de la Ley de treinta y uno de Octubre de mil novecientos treinta y cinco.

Los Gobernadores civiles darán cuenta a la Junta de Defensa Nacional de cuantos Ayuntamientos se constituyan en la forma expresada, dentro de la provincia de su mando.

Dado en Burgos, a treinta de

Septiembre de mil novecientos treinta y seis.—MIGUEL CABELLAS.

Núm. 4.394

Decreto número 141

Como Presidente de la Junta de Defensa Nacional y de acuerdo con ella,

Vengo en disponer que cese en el cargo de Delegado de Hacienda en la provincia de Valladolid, don Francisco de la Higuera López, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo general de la Administración de la Hacienda Pública, debiendo quedar adscrito a la Delegación de Hacienda de Burgos.

Dado en Burgos, a treinta de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.—MIGUEL CABELLAS.

Núm. 4.395

ORDENES

Del 26 de Septiembre de 1936

240

Como ampliación a la Orden número 155, de fecha 19 de Septiembre, en las subastas de las mercancías no recogidas por sus consignatarios en el plazo de veinte días fijados por la Real orden de 13 de Junio de 1930, de las mercancías susceptibles de avería o deterioro y de las destinadas a estaciones situadas en territorio no ocupado, se ajustarán a las siguientes reglas:

Primera. Las subastas se

anunciarán en los vestíbulos de las estaciones, muelles y demás lugares apropiados, con veinticuatro horas, por lo menos, de antelación a la de su celebración.

Segunda. Para su celebración se seguirá el procedimiento establecido en los artículos 3.º y 4.º de la Orden de la Dirección General de Obras Públicas de 20 de Mayo de 1917.

Tercera. Cuando los interesados o las Empresas no fijen los precios base, se tomarán por tal los precios corrientes en la localidad, según certificación de la Cámara de Comercio o Junta municipal de Abastos u otro organismo oficial semejante.

Cuarta. En ningún caso podrá hacerse adjudicación en menos de la mitad de dicho precio de tasación, y caso de no haber postor a dicho precio, se cederán las mercancías a los establecimientos benéficos o comedores de caridad.

Quinta. La Administración militar podrá retirar antes de la subasta las mercancías que le interesen, abonando los precios que tenga fijados para admitir los artículos subastados; podrá quedarse con las mercancías al precio base, una vez empezada la celebración de la misma y a mitad del precio de tasación, después de aquella, si no hubiese habido postor.

Sexta. El importe de la subasta, después de deducidos los portes, será puesto a disposición de los remitentes en la estación de procedencia por la Compañía correspondiente, previo aviso par-

ticular si fuese conocido su domicilio, y fijándolo en los vestíbulos y muelles de la estación, caso de no serlo. En caso de que este importe no haya sido recogido por el interesado en el plazo de treinta días, será puesto a disposición de la Junta de Defensa Nacional.

Los Interventores del Estado certificarán del cumplimiento de estos plazos y avisos, a los efectos oportunos.

Séptima. Las Autoridades militares a que se refiere la Orden número 155, podrán delegar la presidencia de las subastas en los Interventores del Estado en ferrocarriles en las estaciones que éstos tengan a su cargo.

Por la Junta de Defensa Nacional, *Federico Montaner*.

Núm. 4.396

241

La necesidad de normalizar las explotaciones ferroviarias, exige el funcionamiento de los naturales órganos de Dirección y Administración de las compañías respectivas, y en los casos en que ello no sea posible por encontrarse aquéllos en la zona de territorio no liberado, procede el nombramiento de los funcionarios de mayor categoría para que, provisionalmente, y mientras duren las actuales circunstancias, asuman la dirección y, en su caso, la representación de las correspondientes empresas.

No ha de ser obstáculo para ello la Orden ministerial de

Obras Públicas, fecha 8 de Abril de 1936 (*Gaceta* del 9), declarando la suspensión de sus funciones de determinados administradores y funcionarios de ferrocarriles, a pretexto de arbitrarias interpretaciones de la ley de Incompatibilidades, para satisfacer así las exigencias persecutorias de los Sindicatos marxistas, que en su incesante labor revolucionaria, procuraban a todo trance la eliminación de cuantos elementos pudieran estorbarles.

En su vista, la Junta de Defensa Nacional, ha dispuesto:

Primero. Que por las Compañías de Ferrocarriles se proceda al funcionamiento normal de sus órganos directivos y de gestión, designando al funcionario que ha de asumir la representación de la respectiva empresa, en el caso de que su personal directivo no se encuentre en el territorio liberado.

Segundo. Que se declara nula, a todos los efectos, la orden ministerial de Obras Públicas de 8 de Abril de 1936, en la que se disponía la suspensión de determinados funcionarios y administradores de ferrocarriles.

Por la Junta de Defensa Nacional, *Federico Montaner*.

Del 27 de Septiembre de 1936

Núm. 4.397

244

La Junta de Defensa Nacional ha acordado que todo el personal licenciado que posea el título de Mecánico de Aviación, expedido oficialmente por esta Arma, se incorpore al Aeródromo más cercano al punto de su residencia, incurriendo, de no efectuarlo, en la sanción que corresponda conforme al Código de Justicia Militar.

Por la Junta de Defensa Nacional, *Federico Montaner*.

Núm. 4.398

246

La Junta de Defensa Nacional ha dispuesto que por las Autoridades militares de las plazas últimamente ocupadas se instruya una información por cada Jefe u Oficial fusilado por los marxistas en las mismas, con el fin de averiguar la actuación de cada uno en relación con el movimiento nacional, y poder determinar en su día, una vez terminado el procedimiento, el derecho que pueda tener su familia a la pensión que haya de señalársele.

Por la Junta de Defensa Nacional, *Federico Montaner*.

(Boletín Oficial de la Junta de Defensa Nacional de España del día 2 de Octubre de 1936.)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 4.359

GOBIERNO CIVIL

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

CIRCULAR

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Fombellida de Esgueva, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los pagos o términos de «Marimartín» y «Valdelacasa», señalándose como zona sospechosa, una faja de terreno de 200 metros, a contar desde los límites de la zona infecta, donde se prohíbe el acceso de animales ovinos; como zona infecta, los referidos términos de «Marimartín» y «Valdelacasa», y zona de inmunización, la que determine el Servicio Veterinario municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: denuncia de la enfermedad y aislamiento del ganado enfermo y sospechoso, y las que deben ponerse en práctica, las consignadas en el Capítulo XXXV del vigente reglamento de Epizootias.

Valladolid, 29 de Septiembre de 1936.

El Gobernador civil,

Joaquín García de Diego

Núm. 4.401

Tesorería de Hacienda de la provincia de Valladolid

Patente Nacional de Automóviles. Apertura de cobranza

Dando cumplimiento a lo que preceptúa el párrafo 5.º del artículo 75 del vigente Estatuto de recaudación, esta Tesorería acuerda la apertura de cobranza de la Patente Nacional de Automóviles (clase B, alquiler) del cuarto trimestre de 1936, en la capital y su provincia, a partir del día 1 del mes de Octubre de dicho año, debiendo los contribuyentes por dicho tributo proveerse de la patente dentro de los quince primeros días del citado mes, en las oficinas recaudatorias permanentes de las capitalidades o cabezas de zonas respectivas, según su domicilio, sin esperar a que los recaudadores realicen la cobranza, toda vez que este procedi-

miento no se halla en vigor para esta clase de tributos.

Transcurrido dicho plazo sin haberse provisto de ella los contribuyentes que figuren en los documentos cobratorios, incurrirán en apremio con el recargo del 20 por 100 que se reducirá al 10 por 100 si realizan el pago dentro de los diez últimos días del citado mes de Octubre.

Lo que se hace público para general conocimiento de los contribuyentes interesados en la adquisición de la Patente Nacional de Automóviles.

Valladolid, 30 de Septiembre de 1936. — Por el Tesorero de Hacienda, *F. Quintana*.

Núm. 4.363

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

20 por 100 de Propios, 10 por 100 de Pesas y Medidas y 10 por 100 de Aprovechamientos Forestales

CIRCULAR

Por la presente se recuerda a los Ayuntamientos de esta provincia, la obligación que tienen de remitir a esta Administración dentro de los quince primeros días del próximo Octubre, las certificaciones correspondientes al tercer trimestre del año actual por los conceptos anteriormente expresados, debiendo hacerse constar en las del 20 por 100 de Propios si los ingresos obtenidos proceden de Montes de utilidad pública o de libre disposición de los Ayuntamientos, así como el nombre de las fincas correspondientes.

Valladolid, 30 de Septiembre de 1936. — El Administrador, *César García de Quirós*.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 4.400

Ayuntamiento de Valladolid

ANUNCIO

Esta Alcaldía como Presidente de la Agrupación forzosa de Municipios de esta demarcación judicial, para gastos de administración de justicia, haciendo uso de la autorización concedida por la misma, ha formulado la siguiente transferencia de crédito del presupuesto de gastos de dicha Agrupación, aprobado para el año actual.

En el capítulo 5.º, artículo 1.º del mismo, se transfieren 800 pesetas de la partida número 7 y

1.000 pesetas del artículo 4.º, partida 10, con destino al aumento de 1.800 pesetas a la número 11 de dicho presupuesto para suministro de vehículos a los señores Jueces de instrucción.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los Ayuntamientos interesados y a los efectos procedentes, hallándose el expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que pueda ser examinado por los mismos durante el plazo de quince días, a contar de la fecha de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial», transcurridos los cuales sin reclamación alguna de pertinencia legal, se considerará aprobada y puesta en vigor dicha transferencia.

Valladolid, 2 de Octubre de 1936. — El Alcalde, *Florentino Criado*.

Núm. 4.407

Bercero

Confeccionada la matrícula de la contribución industrial y de comercio de este término municipal, para el ejercicio de 1937, queda de manifiesto al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de diez días, para su examen, con el fin de que los contribuyentes comprendidos en la misma puedan producir las reclamaciones que consideren justas, en la inteligencia de que no podrán ser atendidas las que se formulen fuera del expresado plazo.

Bercero, 2 de Octubre de 1936. El Alcalde, *Ignacio Martín*.

Núm. 4.419

Castrobol

Formado el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente ejercicio para la formación del que con carácter ordinario ha de regir en el próximo año 1937, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal y las ordenanzas fiscales de las exacciones en el mismo comprendidas, estará expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de ocho días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen.

En el citado período y otros ocho días siguientes, podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del

artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y para general conocimiento.

Castrobol, 2 de Octubre de 1936.—El Alcalde, Horacio Barrero.

Igualmente y por el mismo término se hallan expuestos en los Ayuntamientos de

Arroyo.
Simancas.
Velilla.

Núm. 4.413

San Martín de Valvení

Formados el padrón y listas cobratorias de la contribución sobre edificios y solares de este término, que han de regir durante el ejercicio de 1937, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de ocho días, para que los contribuyentes puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

San Martín de Valvení, 2 de Octubre de 1936.—El Alcalde, Damián Martín.

Igualmente y por el mismo término se hallan expuestos en los Ayuntamientos de

Bocigas.
San Pablo de la Moraleja.

Núm. 4.434

San Miguel del Arroyo

El día 7 del actual, y hora de las once, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la primera subasta del aprovechamiento de olivación del monte «El Negral», de estos propios, bajo el tipo de tasación de 45 pesetas.

Para tomar parte en la subasta es requisito indispensable hacer un depósito provisional del 5 por 100 del tipo de tasación, acompañando a la proposición el oportuno resguardo de haber hecho el indicado depósito y la cédula personal del licitador.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que más abajo se inserta y han de ser reintegradas con póliza de la clase 6.ª (4,50) pesetas.

Los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en dicha subasta, se hallan en la Secretaría de este Ayuntamiento a disposición de los interesados en dicha subasta.

San Miguel del Arroyo, 2 de Octubre de 1936.—El Alcalde, Germán Velasco.

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., con cédula personal expedida en ..., clase ..., número ..., enterado del

anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia del día ..., y de los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la subasta de aprovechamiento de olivación del monte «El Negral», de los propios de este Ayuntamiento, se compromete llevar a cabo dicho aprovechamiento con sujeción a dichos pliegos, ofreciendo por el mismo la cantidad de ... pesetas.

(Fecha y firma).

402

Núm. 4.433

San Miguel del Arroyo

El día 9 del actual, y hora de las diez, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la primera subasta del aprovechamiento de frutos de piñas del monte «El Negral», de estos propios, por un período de un año, bajo el tipo de tasación de 60 pesetas.

Para tomar parte en la subasta es requisito indispensable hacer un depósito provisional del 5 por 100 del tipo de tasación, acompañando a la proposición el oportuno resguardo de haber hecho el indicado depósito y la cédula personal del licitador.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que más abajo se inserta y han de ser reintegradas con póliza de la clase 6.ª (4,50) pesetas.

Los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en dicha subasta, se hallan en la Secretaría de este Ayuntamiento a disposición de los interesados en la subasta.

San Miguel del Arroyo, 2 de Octubre de 1936.—El Alcalde, Germán Velasco.

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., con cédula personal expedida en ..., clase ..., número ..., enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia del día ..., y de los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la subasta de aprovechamiento de frutos de piñas del monte «El Negral», de los propios de este Ayuntamiento, se compromete llevar a cabo dicho aprovechamiento con sujeción a dichos pliegos, ofreciendo por el mismo la cantidad de ... pesetas.

(Fecha y firma).

403

Núm. 4.406

San Miguel del Pino

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el año 1937, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días,

durante cuyo plazo y los otros quince días siguientes pueden formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos de los artículos 300 y 322 de dicho cuerpo legal y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

San Miguel del Pino, 30 de Septiembre de 1936.—El Presidente, Edesio Díez.

Igualmente y por el mismo término se hallan expuestos en los Ayuntamientos de

Robladillo.
Villán de Tordesillas.

Núm. 4.411

La Seca

Formadas las listas cobratorias de la contribución sobre edificios y solares de este término, que han de regir durante el ejercicio de 1937, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, para que los contribuyentes puedan examinarlas y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

La Seca, 2 de Octubre de 1936. El Alcalde accidental, Ángel Cantalapedra.

Igualmente y por el mismo término se hallan expuestas en los Ayuntamientos de

Almaraz de la Mota.
Berqueruelo.
Bustillo de Chaves.
Canalejas de Peñafiel.
Castrobol.
Castronuño.
Corrales de Duero.
Cigales.
Encinas de Esgueva.
Esguevillas.
Fombellida.
Fuente Olmedo.
Laguna de Duero.
Marzales.
Medina del Campo.
Mojados.
Padilla de Duero.
Pesquera de Duero.
San Pedro de Latarce.
San Pelayo.
Serrada.
Torrecilla de la Abadesa.
Torre de Esgueva.
Valbuena de Duero.
Valdunquillo.
Valverde de Campos.
Vega de Ruiponce.
Velilla.
Villaco.
Villafrades de Campos.
Villafuerte.

Núm. 4.432

Torrecilla de la Torre

Durante el día 10 del mes en curso tendrá lugar en esta Casa Consistorial la cobranza voluntaria del primero, segundo y tercer trimestres del repartimiento general de utilidades de este término municipal, correspondiente al año actual y atrasos de años anteriores, por el recaudador municipal, don José María Frómesta, o sus auxiliares.

Hasta el día diez del próximo mes de Noviembre pueden hacerse efectivas las cuotas sin recargo alguno en el domicilio del recaudador, sito en Valladolid, calle Chancillería, número 9, 2.º, advirtiendo que, transcurrido dicho plazo, incurrirán los morosos en los recargos que determina el vigente estatuto de recaudación.

Torrecilla de la Torre, 3 de Octubre de 1936.—El Alcalde, Esteban Salgado.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 4.311

NAVA DEL REY

Don Agustín B. Puente Veloso, Juez de primera instancia de Nava del Rey y su partido.

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades impuestas a los demandados Mariano Hernández Guantes, Fructuoso Miguel Alonso y Ricardo Santos Alonso, en el juicio que ante el Jurado mixto del trabajo rural de Medina del Campo les promovió el obrero Valentín Miguel, en representación de la Sociedad de Obreros Agricultores de Castronuño, se sacan a la venta en pública y primera subasta las siguientes fincas embargadas a los demandados y sitas en término de Castronuño:

De la propiedad de Mariano Hernández Guantes

Tierra al pago de Carrelagranja, de dos fanegas; linda Naciente, majuelo de Agustín Guantes; Mediodía, otra de herederos de Bernardo Gómez; Poniente, de Teodoro Cea, y Norte, otra de Lorenzo Alvarez. Tasada en 400 pesetas.

Tierra en el pago de Los Llanos de la Bóveda, de cabida quince celemines; linda al Naciente,

otra de Pedro Santos; Mediodía, de Rafael García; Poniente, de Toribio Moratín, y Norte, con el mismo. Tasada en 200 pesetas.

De la propiedad de Fructuoso Miguel Alonso

Tierra al pago de la Estación, de cabida seis celemines; linda Naciente, otra de Felipe Santos; Mediodía, de Victoriano Martín; Poniente, otra de Angel Hernández, y Norte, explanada de la Estación. Tasada en 100 pesetas.

De la propiedad de Ricardo Santos Alonso

Tierra al pago de Las Zorreras, de una fanega de cabida; linda Naciente, otra de Eutaquio Ramos; Mediodía, otra de Félix Alonso; Poniente, del mismo, y Norte, con la de Eustaquio Ramos. Tasada en 150 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala-Audiencia de este Juzgado el día diez de Noviembre próximo, y hora de las doce de la mañana, advirtiéndose: Que para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de la tasación; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo, y que por no haberse suplido los títulos de propiedad de las fincas será de cuenta del rematante proporcionárselos.

Dado en Nava del Rey, a veintinueve de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.—Agustín B. Puente.—El Secretario judicial, Modesto S. Campo.

Núm. 4.313

VALORIA LA BUENA

Don Julio Recio Rivera, Juez municipal en funciones del de instrucción de Valoria la Buena y su partido, por ausencia legal del propietario.

Hago saber: Que en el sumario que instruyo con el número 40 del corriente año, por el delito de tenencia ilícita de arma de fuego y lesiones causadas por disparo de arma de fuego a Alejandro Sanz Revuelta, en el pueblo de Cabezón de Pisuerga, el día cinco de Julio último, al paso por dicho pueblo de la camioneta matrícula VA.-3.806, en la que viajaban desde Palencia a Valladolid, un número de jóvenes uniformados con camisas rojas; he acordado llamar por medio del presente edicto, a los viajeros de dicha camioneta, un individuo apodado «El

Francés», cuyas demás circunstancias y domicilio se ignora, y a las dos hermanas jóvenes que deben de vivir por Santa Clara y que sólo se sabe que una es rubia y otra morena, y que son nueve hermanas, y las cuales como pertenecientes a las juventudes socialistas, el día de autos iban en la camioneta, que con otros milicianos se trasladaron desde Valladolid a Palencia a una manifestación que se había celebrado; los cuales comparecerán en término de cinco días, a contar desde el siguiente de su publicación, en la Sala-Audiencia de este Juzgado, al objeto de prestar declaración en dicho sumario; bajo apercibimiento de parales el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Valoria la Buena, a veintinueve de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.—Julio Recio.—El Secretario, Por delegación: F. Gutiérrez.

Juzgados municipales

Núm. 4.316

VALLADOLID.—PLAZA

Don E. Mario Aparicio Tablares, Secretario del Juzgado municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, por lesiones a Ester Castellanos Garnacho, contra Jesús Azua Errasti, se ha dictado en el mismo, con fecha de hoy, sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente copiada, dice así:

Fallo: Que debo de absolver y absuelvo libremente a Jesús Azua Errasti de la falta de lesiones a Ester Castellanos Garnacho, de que el mismo era denunciado, declarando de oficio las costas del presente juicio.

Y para la notificación de la presente sentencia a Ester Castellanos, por ignorarse el actual domicilio y paradero de la misma, hágase por medio de testimonio inserto en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Gerardo A. de Bobadilla.—Rubricado.

Y para que conste y tenga lugar la inserción del mismo en el «Boletín Oficial» de esta provincia, en cumplimiento de lo acordado, expido el presente visado por el señor Juez y sellado con el de este Juzgado, en Valladolid, a veintiocho de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.—E. Mario Aparicio.—V.º B.º: Gerardo A. de Bobadilla.

Núm. 4.368

VILLACID DE CAMPOS

Don Ezequiel Carlón Paz, Juez municipal suplente en funciones de propietario de esta villa de Villacid de Campos.

Por el presente, que se insertará en el «Boletín Oficial» de la provincia, hago saber: Que en este Juzgado se presentó por don Nicolás Collantes Conejo, mayor de edad, labrador y vecino de esta villa, un escrito, de fecha quince de los corrientes, solicitando la posesión de la casa comprada a don José Pérez Nanclares, también de esta vecindad, soltero y mayor de edad, por escritura pública otorgada ante el Notario de Valladolid don Rafael Serrano y Serrano, sita en el casco de esta población, en la calle del Pozo; consta de planta baja y principal, sin número, y linda por la derecha, entrando, carril de la Era; izquierda, el trinquete o juego de pelota; espalda, corral de herederos de Sofía Collantes, y de frente, carretera de Castrogonzalo a Palencia; habiendo acordado, en providencia de dieciocho del citado mes y año, acceder a lo solicitado, o lo que es lo mismo, dar la posesión solicitada del expresado inmueble.

Lo que se hace público para conocimiento de los que se crean con derecho a expresada casa, puedan presentar las reclamaciones que juzguen convenientes ante este Juzgado, dentro de los diez días siguientes al de su publicación en el «Boletín Oficial».

Dado en Villacid de Campos, a veintiocho de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.—Ezequiel Carlón.—P. S. M.: El Secretario, Nemesio Sanz.

401

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 4.204

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la única zona de Valoria la Buena

ANUNCIO

Don Ursicino Moro Gómez, Recaudador de Contribuciones de la única zona de Valoria la Buena.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación por débitos de

contribución rústica, correspondientes a los ejercicios 1933 al 1935, y pueblo de Canillas de Esgueva, se ha dictado la siguiente

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas a los deudores que a continuación se expresan, y no pudiendo llevar a efecto las notificaciones de embargo y demás diligencias, por ser de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, donde radican los bienes, a los efectos del artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación.

Deudor, don Vicente Asensio. Débito, 5,56 pesetas.

Una tierra al pago de Valdesantamaría; linda al Norte, Francisco Hortelano; Este, Pedro Martín; Sur, camino de Valdesantos, y Oeste, Apolonia Montero y Faustino Hortelano; hace 31 áreas y 71 centiáreas; líquido imponible, 8,24 pesetas.

Deudor, don Eleuterio Blanco Pinto.—Débito, 6,08 pesetas.

Una tierra al pago de El Cabero; linda al Norte, Juliana Gómez; Este, Félix Merino; Sur, camino de Valdelina, y Oeste, Argentina Martín Esteban; hace 23 áreas y 78 centiáreas; líquido imponible, 9,04 pesetas.

Y como quiera que se ignora por esta Recaudación el domicilio de expresados deudores o personas que les representen, se les notifica por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, y asimismo se les requiere para que, en el plazo de tercero día, presenten y entreguen en esta Recaudación los títulos de propiedad de las fincas que les han sido embargadas, según dispone el artículo 112 del citado Estatuto; apercibiéndoles que, en otro caso, se suplirán a su costa, y así bien se les requiere para que, en plazo de ocho días, contados a partir de la publicación de este anuncio en dicho periódico oficial, comparezcan en el expediente ejecutivo señalando domicilio o representante; pues pasado ese plazo, se continuará el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones.

Canillas de Esgueva, 5 de Septiembre de 1936.—Ursicino Moro.

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial